



EL C. JESÚS GARCÍA CASTRO, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 24.- Exposición de Motivos: -----**

PRIMERO. Que según el Censo de Población y Vivienda del INEGI, para el 2020 existían en México 23.2 millones de personas de tres años y más que se autoidentifican como personas indígenas, lo que equivale a 19.4 % de la población total en ese rango de edad. Las entidades federativas con mayor porcentaje de población hablante de alguna lengua indígena fueron: Oaxaca (31.2 %), Chiapas (28.2 %), Yucatán (23.7 %) y Guerrero (15.5 %). Estas cuatro entidades acumularon 50.5 % del total de hablantes de alguna lengua indígena en el país. En la actualidad, se hablan 68 lenguas indígenas en México. Las más frecuentes son náhuatl (22.4 %), maya (10.5 %) y tseltal (8.0 %). De cada 100 personas de tres años y más que hablan alguna lengua indígena, 12 no hablan español. En lo que respecta a Baja California, para 2020 contaba con más de 100 mil personas de tres años y más que se autoidentificaban como personas indígenas, es decir, el 1.4% del total de población indígena en el país. La lengua indígena dominante en Baja California es el mixteco. -----

SEGUNDO. Nuestro país cuenta con un marco jurídico propio que regula lo conducente para la protección de los derechos humanos de pueblos y comunidades indígenas. De entrada, el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la nación mexicana "...tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". Entregándoles, además, libre determinación, para, entre otras cosas: a) Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; b) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos; c) Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, teniendo siempre como límite el marco constitucional.

TERCERO. Por su parte, a nivel federal también se cuenta con una Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas publicada en 2003 que tiene como finalidad regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos. Así mismo, se cuenta con una Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que tiene como misión prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, incluyendo las personas indígenas. -----

CUARTO. En lo concerniente a Baja California, se cuenta con la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California cuyo objeto es el reconocimiento, preservación y defensa de los derechos y cultura de los indígenas del Estado de Baja California, así como el establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal, en la construcción de las relaciones con las comunidades indígenas y elevar el bienestar social de sus integrantes, promoviendo el desarrollo a través de programas y presupuestos específicos, y se hace un reconocimiento explícito a los siguientes pueblos indígenas: Kiliwas, Kumiai, Pai, Cucapá y Cochimí. -----





QUINTO. Finalmente, en Tijuana desde 2017 se cuenta con el Reglamento para la Protección de los Derechos y Cultura Indígena para el Municipio de Tijuana, Baja California y, dentro de su contenido, se señala la necesidad de promover, reconocer, preservar y defender los derechos y la cultura de los pueblos y comunidades indígenas y hacerlo en conjunto con la Coordinación de Atención a los Pueblos Indígenas de la Secretaría de Bienestar Municipal de Tijuana, Baja California. En ese sentido, vale la pena subrayar que, esta Coordinación tiene sus facultades enunciadas en el artículo 14 Bis del Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar Municipal de Tijuana, Baja California, dentro de las que destacan: a) establecer y conducir las acciones encaminadas a preservar los derechos y cultura de las comunidades Indígenas; b) Promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas y sus comunidades; c) Manejar los programas sociales de atención a grupos y comunidades indígenas asentados en el Municipio, entre otras.

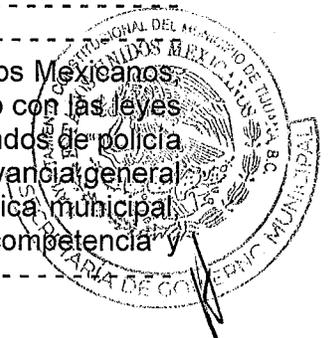
SEXTO. En ese sentido, es de señalarse que actualmente la Coordinación de Atención a los Pueblos Indígenas dependiente de la Secretaría de Bienestar Municipal, sólo cuenta con tres plazas: el titular de la coordinación, un intérprete-traductor de lenguas indígenas y un auxiliar administrativo; por lo que es muy evidente que no se cumplen con los estándares constitucionales y de leyes federales que demandan el respeto y protección de los pueblos y comunidades indígenas. En tal sentido, los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas consideramos pertinente elevar dicha coordinación a dirección, aumentado tres plazas más a su plantilla de personal, para cumplir con efectividad las numerosas tareas que actualmente no logran cumplir porque se encuentran limitados en recursos materiales y humanos. -----

Asimismo, es importante destacar que el aumento de tres plazas para la nueva dirección, no generará aumento de presupuesto ni creación de nuevas plazas, puntualizando que las tres nuevas plazas que contempla el proyecto de modificaciones, adiciones y derogaciones al Reglamento para la Protección de los Derechos y Cultura Indígena para el Municipio de Tijuana, Baja California y el Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar Municipal de Baja California, ya se encuentran dentro del catálogo y plantilla de personal de la Secretaría de Bienestar Municipal, mismas que serán canalizadas a la nueva dirección. -----

SÉPTIMO. En consecuencia, es de vital importancia que este H. Ayuntamiento trabaje de forma expedita en elevar esta Coordinación a rango de Dirección, a efecto de mejorar el panorama regional en materia de derechos humanos y ser concordante con las diversas normativas y reglamentaciones en la materia, sobre todo, tener mayor nivel de jerarquía para afrontar un tema de notoria importancia para la región, no solo por los datos mostrados al inicio de esta exposición de motivos, sino por las recientes oleadas de desplazados forzados internos a la ciudad de Tijuana por los contextos de violencia que se viven en entidades como Guerrero, Michoacán, por mencionar algunas, así como por la importancia que están adquiriendo las comunidades indígenas en el plano político a raíz de las acciones afirmativas. Esto en razón de los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO. Que el Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." -----





SEGUNDO. Que el artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Asimismo los Ayuntamientos en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial. -----

TERCERO. Que es facultad de los integrantes del Cabildo y en los términos de los artículos 10 y 44, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, iniciar los proyectos de acuerdos y resoluciones. -----

CUARTO. Que el presente Punto de Acuerdo tiene por objeto la creación de la Dirección de Atención a los Pueblos Indígenas, para dar cabal cumplimiento a los estándares constitucionales y de leyes federales en la obligación de promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas y sus comunidades. -----

FUNDAMENTOS LEGALES

Sirven de sustento al presente, los artículos 1, 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 1, 5, 9 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; artículos 1, 2, 3, 4, 15 Quáter de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; artículos 1, 2, 3, 6 y 15 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California; artículos 2, 5, 11, 12, 17 del Reglamento para la Protección de los Derechos y Cultura Indígena para el Municipio de Tijuana, Baja California; artículos 1, 2, 5, 8, 10, 40, 44, 49, 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORÍA** el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO. Se aprueban las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento para la Protección de los Derechos y Cultura Indígena para el Municipio de Tijuana, Baja California y al Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar Municipal de Tijuana, Baja California. Lo anterior en términos del ANEXO UNO y DOS que se acompaña a la presente iniciativa y se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertara. -----

SEGUNDO. Se instruye al Secretario de Gobierno Municipal para que en el ámbito de su competencia notifique al Oficial Mayor, en relación al movimiento de plazas para la creación de la Dirección de Atención a los Pueblos Indígenas. -----

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal de conformidad con el artículo 41 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. JESÚS GARCÍA CASTRO





ANEXO UNO
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y CULTURA
INDÍGENA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto la promoción, reconocimiento, preservación y defensa de los derechos y la cultura de los indígenas residentes en el Municipio de Tijuana, al igual que su incorporación al desarrollo económico y social; así como establecer las obligaciones de la autoridad municipal, centralizada, desconcentrada y descentralizada en la construcción de las relaciones con las comunidades indígenas, y elevar el bienestar social de sus integrantes, promoviendo el desarrollo a través de programas y presupuestos específicos, en conjunto con la **Dirección de Atención a los Pueblos Indígenas** de la Secretaría de Bienestar Municipal de Tijuana, Baja California.

Con el objeto de promover el reconocimiento, preservación y defensa de los derechos y cultura de los pueblos indígenas en nuestro Municipio, se habrá de celebrar el Día de los Pueblos Indígenas de Baja California tal y como lo establece la Ley, con actividades diversas que correrán a cargo de las dependencias de la administración pública municipal, procurando fomentar sus tradiciones, usos, costumbres y raíces, en conjunto con la **Dirección de Atención a los Pueblos Indígenas**.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

De la I a la XII...

XIII. La Dirección: La Dirección de Atención a los Pueblos Indígenas;

De la XIV a la XXIV...

Artículo 11.- La Presidencia Municipal promoverá, por conducto de las dependencias competentes, que las actuales Instituciones Indigenistas y de desarrollo social, operen de manera concertada en conjunto con la **Dirección**, mismas que tendrán como principales obligaciones:

De la I a la IV...

Artículo 12.- La Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de Tijuana y la Dirección de Desarrollo Social Municipal en conjunto con la **Dirección**, atenderán los asuntos relativos a las comunidades indígenas residentes dentro de la circunscripción territorial del Municipio en los términos del Reglamento Interno y de Cabildo y el presente Reglamento para la Protección de los Derechos y Cultura Indígena para el Municipio de Tijuana, Baja California, según sea el caso.

Artículo 14.- Las autoridades municipales, en el ámbito de sus atribuciones, ejercerán las participaciones específicas en conjunto con la **Dirección** para las comunidades indígenas, asignadas por el Gobierno Federal y Estatal, en la protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales, centros ceremoniales, monumentos históricos, artesanías, música, danza, fiestas tradicionales, gastronomía y la Casa del Indígena.

Artículo 17.- La Autoridad Municipal Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada promoverán la igualdad de las y los indígenas y eliminarán cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos indígenas y el desarrollo integral de sus comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas por la **Dirección** en conjunto con las demás dependencias. Servirán de base los asuntos que se ventilen y las propuestas que se formulen en el Subcomité Sectorial de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas o, en su caso, en el Subcomité que para ello exista.



[Handwritten signature]



Para abatir las carencias y rezagos que afectan a las comunidades indígenas, las Autoridades Municipales a que se refiere este Reglamento, en conjunto con la **Dirección**, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo local de las comunidades indígenas con el propósito de fortalecer su economía y mejorar las condiciones de vida de sus integrantes, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y con la participación de dichas comunidades. Las Dependencias y Entidades Municipales en conjunto con la **Dirección**, determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que la propia **Dirección** administrará directamente para fines específicos, tomando en cuenta los resultados de foros y consultas realizadas por el Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana (IMPAC);
De la II a la XVI...

Artículo 22.- La **Dirección** deberá estudiar, investigar y compilar documentalmente los usos, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas asentados en el Municipio, y promover su aplicación como elementos de prueba en las controversias administrativas y de convivencia municipal, donde se involucre una comunidad indígena o alguno de sus integrantes.

Artículo 23.- Son autoridades competentes las siguientes:
De la I a la III...

IV. La **Dirección** de Atención a los Pueblos Indígenas;
De la V a la XIII...

DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 26.- Corresponde a la **Dirección** de Atención a los Pueblos Indígenas, en conjunto con las autoridades competentes para la aplicación del presente ordenamiento, ejercer las siguientes funciones:
De la I a la VII...

VIII. Brindar, canalizar y dar seguimiento a los casos de las comunidades indígenas con problemáticas diversas, que lleguen a la **Dirección** solicitando asesoría u orientación, en su caso, a fin de lograr su integración a la sociedad;
De la IX a la X...

XI. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas encomendados a la **Dirección**, relativos a las comunidades indígenas;
De la XII a la XXV...

ARTÍCULO 27.- Para su adecuado funcionamiento, la **Dirección** de Atención a los Pueblos Indígenas contará con la siguiente estructura:

I. **Un titular de la Dirección.**

II.- **Dos personas que realicen las labores de intérprete-traductor de lenguas indígenas;**

III. **Un auxiliar administrativo;**

IV. **Un Promotor Cultural**

V. **Un Asesor Jurídico**

ARTÍCULO 27 BIS.- Para ser titular de la **Dirección** se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- **Contar con licenciatura;**

II. **Contar con estudios especializados en derechos humanos de grupos en desventaja;**





III. Haber trabajado en la defensa o protección de los derechos de las personas y comunidades indígenas, y

IV. Pertener a la comunidad indígena de la ciudad de Tijuana.

La Secretaría de Bienestar designará a la persona titular de la Dirección, a propuesta de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la atención, defensa, protección o promoción de los derechos de las personas y comunidades indígenas.

ARTÍCULO 28.- Para cumplir con el presente Reglamento, la persona que realice las labores de intérprete deberá realizar las siguientes funciones:

De la I a la II...

III. Las demás inherentes al puesto, que le instruya el titular de la **Dirección**.

ARTÍCULO 28 BIS.- Son funciones del auxiliar administrativo:

I. Asistir al titular de la Dirección en el desarrollo de los programas y actividades de la Dependencia;

II. Recibir y contestar la correspondencia y documentos diversos;

III. Atender e informar al público en general;

IV. Llevar la agenda de la Dirección, y

V. Las demás tareas inherentes al cargo, que le asigne el titular de la Dependencia.

ARTÍCULO 29.- son funciones del promotor cultural:

I.- Contribuir junto con las dependencias y entidades municipales, en la realización de campañas publicitarias de sensibilización sobre los derechos de las comunidades indígenas;

II. La planificación y operación de acciones encaminadas a prevenir y erradicar la discriminación contra los grupos indígenas en el municipio;

III. Coordinar la impartición de pláticas y talleres que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades de las comunidades indígenas;

IV. Colaborar con la Dirección en la realización de eventos con la finalidad de apoyar a la comunidad indígena;

V. Promover la capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos adscritos a las dependencias y entidades municipales, así como de cualquier persona que preste servicios relacionados con el apoyo a las comunidades indígenas;

VI. Promover en conjunto con otras dependencias y entidades municipales, la capacitación de los artesanos indígenas para la mejora de sus productos, y puedan ser sujetos de créditos, con el propósito de que su producción sea rentable, y

VII. Las demás tareas inherentes al cargo, que le asigne el titular de la Dependencia.

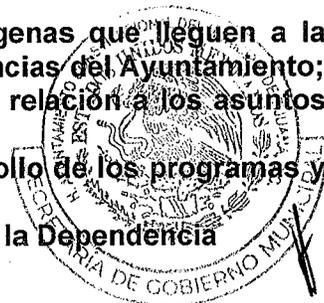
ARTÍCULO 29 BIS.- son funciones del asesor jurídico:

I.- Atender, canalizar y dar seguimiento a las comunidades indígenas que lleguen a la dirección solicitando asesoría u orientación relativa a las dependencias del Ayuntamiento;

II. Coadyuvar con las diversas áreas de la Consejería Jurídica en relación a los asuntos derivados de temas de la comunidad indígena;

III. Asistir al titular de la Dirección en materia jurídica en el desarrollo de los programas y actividades de la dependencia, y

IV. Las demás tareas inherentes al cargo, que le asigne el titular de la Dependencia





Artículo 30.- Son atribuciones que corresponden a la Presidencia de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas:

I. Colaborar con la **Dirección**, para la elaboración de un programa para la atención del bienestar y protección a la comunidad indígena y proponerlo a cabildo;

De la II a la VII...

Artículo 32.- Corresponde a la Dirección de Inspección y Verificación Municipal:

De la I a la III...

IV. Revalidar de manera pronta y expedita, en beneficio de los integrantes de la comunidad indígena, los permisos para ejercer el comercio ambulante o permisos accidentales, en las áreas donde aquellos realicen su actividad comercial habitual, no incurrir en acto alguno de discriminación, y en caso de ser necesario solicitar la participación del intérprete a la **Dirección**, y V...

Artículo 34.- Corresponde a la Oficialía del Registro Civil:

De la I a la II...

III. Capacitar al personal para la atención debida a los indígenas, y en caso de ser necesario solicitar un intérprete a la **Dirección**;

De la IV a la VI...

ANEXO DOS
REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR MUNICIPAL
DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 6.- Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Bienestar coordinará las áreas administrativas, dependencias y entidades siguientes:

Áreas Administrativas

De la I a la VII...

VIII. Se deroga

Dependencias

De la I a las II...

III. Dirección de Atención a los Pueblos Indígenas

Entidades

De la I a la VIII...

CAPÍTULO VII BIS SE DEROGA

ARTÍCULO 14 Bis.- se deroga

CAPÍTULO X SE ADICIONA
DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 35.- La Dirección Municipal de Atención a los Pueblos Indígenas estará a cargo del titular denominado Director o Directora Municipal de Atención a los Pueblos Indígenas, quien será nombrado por el titular de la Secretaría de Bienestar a propuesta de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la atención, defensa, protección o promoción de los derechos de las personas y comunidades indígenas.





ARTÍCULO 36.- De las funciones y atribuciones de la Dirección Municipal de Atención a los Pueblos Indígenas:

- I.- Será el órgano encargado de establecer y conducir las acciones encaminadas a preservar los derechos y cultura de las comunidades indígenas; así como para dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones de las dependencias federales, estatales y municipales que al efecto se establezcan;
- II. Promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas y sus comunidades;
- III. Manejar los programas sociales de atención a grupos y comunidades indígenas asentados en el Municipio;
- IV. Coadyuvar con la Dirección de Comunicación Social y con el Instituto Municipal de Arte y Cultura para difundir los programas de atención a las comunidades indígenas y además coadyuvar con las dependencias y entidades municipales en el ámbito de su competencia para el efectivo cumplimiento del presente Reglamento;
- V. Promover programas de ayuda y asistencia social enfocada a las necesidades de los indígenas, aplicando las políticas públicas establecidas, dirigidas a los diferentes grupos indígenas asentados en el municipio;
- VI. Concertar todas las acciones necesarias ante las instituciones públicas y privadas asistenciales, para que los indígenas tengan acceso a la seguridad social, atención médica, servicios asistenciales;
- VII. Promover y mantener relación constante con entidades y dependencias municipales y demás organismos públicos y privados en los temas relacionados con las comunidades indígenas;
- VIII. Brindar, canalizar y dar seguimiento a los casos de las comunidades indígenas con problemáticas diversas que lleguen a la Dirección solicitando asesoría u orientación y en su caso, a fin de lograr su integración a la sociedad;
- IX. Atender la gestión social de las demandas de los indígenas y las comunidades indígenas, ante las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno e instituciones de carácter privado;
- X. Promover convenios y alianzas estratégicas con la sociedad, gobierno e instituciones con la finalidad de capitalizar los diferentes apoyos para los grupos y comunidades indígenas;
- XI. Presentar un informe trimestral a la Sub-dirección social de la Dirección de Desarrollo Social Municipal de las actividades de la Dirección;
- XII. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas encomendados a la Dirección relativos a las comunidades indígenas;
- XIII. Elaborar un padrón de las diferentes comunidades indígenas asentadas en el municipio e identificar las colonias con asentamiento indígena;
- XIV. Recopilar información actualizada y confiable de estadísticas, censos, reportes, investigaciones e indicadores sobre la situación de los grupos indígenas en el municipio;
- XV. Coordinarse con el Registro Civil para llevar a cabo campañas de registro, orientadas a las comunidades indígenas;
- XVI. Contar con dos intérprete-traductor de las diferentes lenguas indígenas, asentadas en el Municipio;
- XVII. Contribuir, junto con las dependencias y entidades municipales, en la realización de campañas publicitarias de sensibilización sobre los derechos de las comunidades indígenas;





- XVIII. La planificación y operación de acciones encaminadas a prevenir y erradicar la discriminación contra los grupos indígenas en el municipio;
- XIX. Realizar y coordinar la impartición de pláticas y talleres que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades de las comunidades Indígenas;
- XX. Realizar eventos con la finalidad de apoyar a la comunidad indígena del municipio;
- XXI. Promover la capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos adscritos a las dependencias y entidades municipales, así como de cualquiera que preste servicios relacionados con el apoyo a las comunidades indígenas;
- XXII. Promover la capacitación de los artesanos indígenas para que mejoren sus productos, y puedan ser sujetos de crédito para la adquisición de sus materias primas, con el propósito de que su producción sea rentable;
- XXIII. Asistir a las reuniones de trabajo que convoquen las dependencias estatales, federales, municipales y organizaciones no gubernamentales para la programación y ejecución de acciones, en beneficio de los pueblos indígenas;
- XXIV. Emitir opinión sobre la planeación, promoción y desarrollo de los programas y proyectos promovidos por dependencias municipales que tengan como objetivo, impulsar el desarrollo y mejoramiento social de los núcleos indígenas;
- XXV. Bajar recursos estatales y federales para la aplicación programas para beneficio de las comunidades o grupos indígenas; y
- XXVI. Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 37.- Para ser titular de la Dirección de Atención a los Pueblos Indígenas se requiere:

- I.- Contar con licenciatura;
- II. Contar con estudios especializados en derechos humanos de grupos en desventaja;
- III. Haber trabajado en la defensa o protección de los derechos de las personas y comunidades indígenas, y
- IV. Pertenecer a la comunidad indígena de la ciudad de Tijuana.

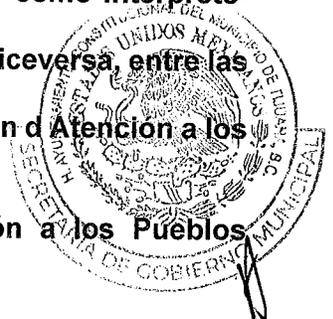
ARTÍCULO 38.- Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Atención a los Pueblos Indígenas contará con la siguiente estructura:

- I. Un titular de la Dirección.
- II.- Dos personas que realicen las labores de intérprete-traductor de lenguas indígenas;
- III. Un auxiliar administrativo;
- IV. Un Promotor Cultural
- V. Un Asesor Jurídico

ARTÍCULO 39.- Las personas que realicen las labores de intérprete-traductor de lenguas indígenas de la Dirección de Atención a los Pueblos Indígenas, tendrán las siguientes funciones:

- I. Determinar las características del caso en el que se le solicita fungir como interprete-traductor;
- II. Interpretar mensajes orales y escritos de lengua indígena a español y viceversa, entre las partes, y
- III. Las demás inherentes al puesto, que le instruya el titular de la Dirección de Atención a los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 40.- El auxiliar administrativo de la Dirección de Atención a los Pueblos Indígenas tendrá las siguientes funciones:





- I. Asistir al titular de la Dirección en el desarrollo de los programas y actividades de la Dependencia;
- II. Recibir y contestar la correspondencia y documentos diversos;
- III. Atender e informar al público en general;
- IV. Llevar la agenda de la Dirección, y
- V. Las demás tareas inherentes al cargo, que le asigne el titular de la Dependencia.

ARTÍCULO 41.- El promotor cultural de la Dirección de Atención a los Pueblos Indígenas tendrá las siguientes funciones:

- I.- Contribuir junto con las dependencias y entidades municipales, en la realización de campañas publicitarias de sensibilización sobre los derechos de las comunidades indígenas;
- II. La planificación y operación de acciones encaminadas a prevenir y erradicar la discriminación contra los grupos indígenas en el municipio;
- III. Coordinar la impartición de pláticas y talleres que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades de las comunidades indígenas;
- IV. Colaborar con la Dirección en la realización de eventos con la finalidad de apoyar a la comunidad indígena;
- V. Promover la capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos adscritos a las dependencias y entidades municipales, así como de cualquier persona que preste servicios relacionados con el apoyo a las comunidades indígenas;
- VI. Promover en conjunto con otras dependencias y entidades municipales, la capacitación de los artesanos indígenas para la mejora de sus productos, y puedan ser sujetos de créditos, con el propósito de que su producción sea rentable, y
- VII. Las demás tareas inherentes al cargo, que le asigne el titular de la Dependencia.

ARTÍCULO 42.- El asesor jurídico de la Dirección de Atención a los Pueblos Indígenas tendrá las siguientes funciones:

- I.- Atender, canalizar y dar seguimiento a las comunidades indígenas que lleguen a la dirección solicitando asesoría u orientación relativa a las dependencias del Ayuntamiento;
- II. Coadyuvar con las diversas áreas de la Consejería Jurídica en relación a los asuntos derivados de temas de la comunidad indígena;
- III. Asistir al titular de la Dirección en materia jurídica en el desarrollo de los programas y actividades de la dependencia, y
- IV. Las demás tareas inherentes al cargo, que le asigne el titular de la Dependencia

TÍTULO TERCERO **DE LAS ENTIDADES SECTORIZADAS A LA SECRETARÍA**

CAPÍTULO I **DE LAS ENTIDADES Y VINCULACIÓN CON LA SECRETARÍA**

ARTÍCULO 43.- Las entidades sectorizadas en la Secretaría de Bienestar, tendrán las funciones y atribuciones establecidas en su acuerdo de creación y en el reglamento interior de cada una de ellas y las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento, debiendo sin excepción, coordinarse con la Secretaría acatando las políticas y lineamientos que determine.



CAPÍTULO II DELEGACIÓN DE FACULTADES

ARTÍCULO 44.- El Secretario podrá delegar sus funciones en el personal adscrito a la Secretaría para que lo represente en reuniones y eventos, pudiendo también delegar previo acuerdo del Presidente las funciones sustantivas durante sus ausencias temporales de hasta treinta días hábiles, mediante escrito en el que indique quien se hará cargo del despacho y cuales funciones le son delegadas.

TÍTULO IV DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

ARTÍCULO 45.- Las ausencias temporales del Secretario, que no excedan de los quince días, serán suplidas mediante designación temporal que por escrito del titular o del Presidente, podrá recaer en algunos de los jefes de las unidades administrativas.

ARTÍCULO 46.- Las ausencias del Secretario, mayores de quince días pero que no excedan de treinta días, serán cubiertas mediante nombramiento provisional que emita el Presidente a favor de alguna persona.

ARTÍCULO 47.- Las ausencias del Secretario, mayores de treinta días serán valoradas y resueltas por el Presidente Municipal

EL C. JESÚS GARCÍA CASTRO Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en el artículo 17, fracción VIII, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

CERTIFICA:

Que el presente documento integrado por ocho (08) fojas útiles escrita por un sólo lado, que es parte integrante del Acuerdo relativo al proyecto de reforma con la finalidad de crear la Dirección de Atención a los Pueblos Indígenas, correspondiente al **ANEXO UNO y DOS** del punto 4.3, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de noviembre de 2022. -----

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. -----

SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

C. JESÚS GARCÍA CASTRO

